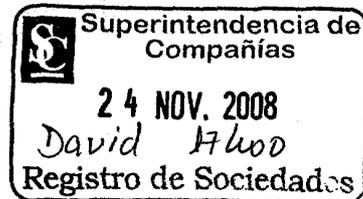


ce 38614
AGD

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2008-1984
Quito, 24 de Noviembre de 2008

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-



De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copias certificadas las Resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-2008-96 y AGD-UIO-GG-2008-97, de 21 de noviembre de 2008, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Marcelo Moriel r/f se digne escanear y archivar en los expedientes correspondientes

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Explotaciones Prediales Ecuatorianas S.A. 2212 Guayaquil
Productos Elaborados Bolívar S.A. 4992 Guayaquil.
Gostallsa S.A. 81853 Guayaquil.
Telepronósticos S.A. 104579 Guayaquil.
Inmobiliaria Zevallos - Vergara S.A. 105104 Guayaquil.

Tomado nota en el sistema de desincantaciones





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008- 97

**CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)**

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario-Financiera ordena que "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco hasta el 2 de diciembre de 1998, en razón de los presupuestos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario-Financiera; y la incautación hasta por la suma de 661.5 millones de dólares, de los valores de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que mantengan en cualquier cuenta, depósito o inversión en las instituciones Bancarias o Financieras que operan en el país, para lo cual se ofició a la señora Superintendente de Bancos y Seguros, y al Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Que el artículo 5 de la resolución anteriormente referida, alude, entre otros, el señor RICARDO SEMINARIO RUBIRA.

Que mediante comunicación de 18 de septiembre del 2008, el señor RICARDO SEMINARIO RUBIRA, solicita a la Gerencia General de la Agencia de Depósitos deje sin efecto la resolución de incautación que le afecta pues fue Vicepresidente de la División Administrativa de Filanbanco S.A. hasta el 28 de febrero de 1998, y que, al 2 de diciembre de ese año, sus atribuciones no le otorgaban facultades para realizar ninguno de los actos a que se refiere el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario Financiera.

Que de conformidad con el Informe Técnico Jurídico emitido por la Dirección Nacional Jurídica y dirigido a la Gerencia General de la AGD respecto de la solicitud planteada por Ricardo Seminario, se desprende "...que los documentos que constan dentro del expediente, determinan que el señor Ricardo Seminario Rubira actuó en Filanbanco S.A. en calidad de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, cargo que conforme las atribuciones y deberes determinados en los estatutos de FILANBANCO S.A. no le facultaban para intervenir en decisiones que se ajusten a los presupuestos señalados



en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, por lo tanto, procede acoger lo solicitado por el peticionario y cancelar todas las medidas dictadas en la resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, sobre los bienes, cuentas o propiedades del señor Ricardo Seminario Rubira", conclusión que se la acoge en su integridad.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la medida de incautación que se dispuso en contra del señor RICARDO SEMINARIO RUBIRA.

Artículo 2.- Cancelar la prohibición de enajenar de todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito y/o litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase, y todas las medidas cautelares dictadas en contra del señor RICARDO SEMINARIO RUBIRA, mediante la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008.

Artículo 3.- Remitir copia certificada de esta resolución para los fines de ley pertinentes a los señores Superintendente de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que sea menester, Dirección Nacional de Tránsito, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones que fueren del caso. Notifíquese.-

Quito, D. M. 21 de Noviembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Quito, D. M. 21 de Noviembre de 2008

COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGN

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

24 NOV. 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS